



Bogotá, D.C, junio 8 de 2012

Doctor

CARLOS REBELLÓN VILLÁN

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9

Ciudad

Asunto: Comentarios Proyecto “Por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007”

Respetado Dr. Rebellón,

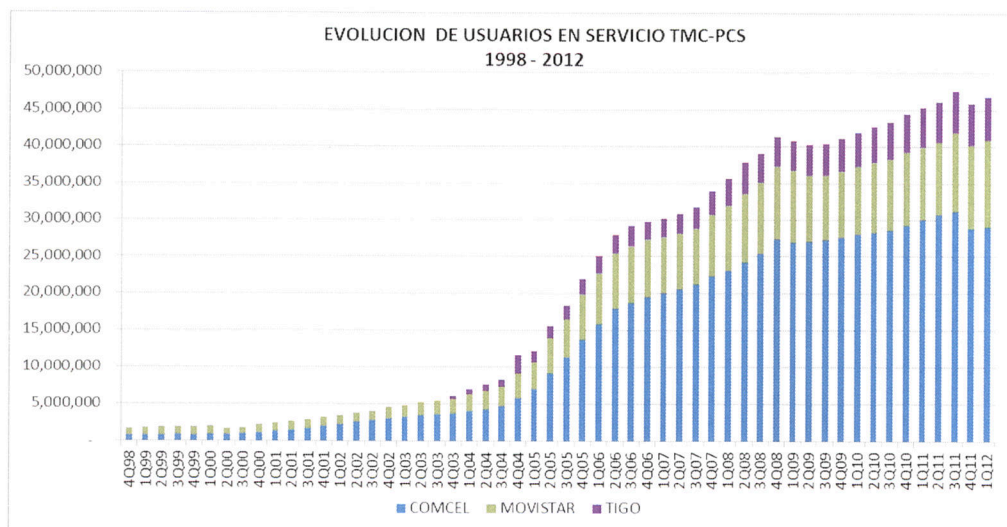
Dentro de la oportunidad prevista, Colombia Móvil S.a. ESP., se permite presentar comentarios al proyecto “Por la cual se modifica la Resolución CRT 1763 de 2007” y al documento de propuesta regulatoria denominado “Revisión de cargos de acceso para redes móviles”.

Determinación de los cargos de acceso a redes móviles

En primer lugar, aplaudimos que la CRC se encuentre revisando el esquema general de remuneración de los cargos de acceso aplicable a las redes móviles en Colombia toda vez que el esquema que se estableció desde finales del año 2007, no reconoce las realidades del mercado colombiano en donde existe un operador con más del 60% de participación del mercado de voz saliente móvil constatado con posición de dominio en dicho mercado desde el año 2009, mediante Resolución CRT 2062 de 2009, confirmada por la Resolución CRC 2152 de 2009. Ese esquema estructurado para reconocimiento de la operación de un proveedor eficiente con cuotas de mercado iguales, afecta de forma significativa a operadores no dominantes y de mucho menor cuota de mercado como Colombia



Móvil, cuyos costos de operación son más altos que los del operador dominante, con altas economías de escala.



Situación competitiva del mercado de voz móvil en Colombia

Compartimos lo manifestado por la CRC en el documento, en el sentido que las medidas regulatorias de carácter general van a contribuir tanto a incrementar la competencia en el mercado de “Voz Saliente Móvil”, como a incrementar el bienestar de los usuarios en el mercado. Colombia Móvil ha realizado grandes esfuerzos para dinamizar el mercado, sin embargo el esquema de remuneración de los cargos de acceso establecidos desde el año 2007, no reconoce las condiciones del mercado colombiano de voz saliente móvil, por lo que es urgente y necesario que se tomen las medidas por el regulador, que permitan generar una real competencia en este mercado.

Respecto de los niveles de los cargos de acceso para los operadores que no superan el umbral de tráfico establecido (42%), consideramos que debería revisarse el valor planteado para el cargo de interconexión móvil, con el fin de mantener el valor que reconozca efectivamente el costo de uso de la red de dichos operadores. En efecto, el valor del cargo de interconexión definido mediante Resolución CRC 3136 de 2011, se calculó sobre la base de los costos de operación de un proveedor eficiente de redes y servicios, por lo tanto no permite



la remuneración total de la red de operadores con menor cuota de mercado que la que corresponde estableciendo iguales cuotas de mercado para todos los operadores como base del cálculo del cargo, lo que definitivamente perjudica a los operadores que como Colombia Móvil, tienen participaciones de mercado muy inferiores al de la cuota establecida en el modelo de cálculo de cargos eficientes. En consecuencia, proponemos que el valor del cargo de acceso para aquellos operadores que no superan el umbral *i* de nivel de tráfico (42%), por lo menos sea igual al valor del cargo de acceso previsto en la Resolución CRC 3136/11 aplicable para el año 2012, esto es, \$84,15 por uso y por capacidad \$29.881.618,23; por lo menos durante este año.

Permanencia del esquema propuesto en el proyecto

Colombia Móvil considera que este proyecto regulatorio influirá de manera positiva en el comportamiento del mercado, lo que representa también un bienestar para el usuario final. En línea con lo anterior, es importante manifestar que dada la alta concentración actual del mercado en Colombia, este esquema de cargos diferenciales por grupos se debe mantener constante en un horizonte de tiempo de al menos 5 años, con el fin de permitir a los proveedores con bajas cuotas de mercado, hacer las proyecciones necesarias y los mayores esfuerzos en su oferta comercial, con una estabilidad regulatoria que facilite lograr un cambio significativo en el mercado, en beneficio de los usuarios de las redes móviles.

Cálculo del umbral *i* de tráfico

Con respecto del cálculo del mencionado umbral *i* para un nivel de tráfico de 42%, Colombia Móvil considera importante que la CRC aclare ampliamente el mecanismo de cálculo de dicho indicador. Para este efecto, en la nota del artículo 8 utilice tráfico originado al referirse a tráfico saliente de modo que se utilice el mismo término que establece la Resolución CRC 3523 de 2012 en el formato 13. Adicionalmente, y con el ánimo de lograr total claridad respecto de la aplicación de esta resolución, Colombia Móvil respetuosamente sugiere que las cifras de tráfico y cálculos respecto de este umbral sean publicadas por la CRC, a través del Sistema Unificado de Información SIUST. Lo anterior debido a que en este último, actualmente no se encuentra disponible la información de tráfico necesaria y sólo arroja información hasta el año 2010.



Ajustes en la tarifa fijo-móvil

Dado que la estructura de la fórmula utilizada actualmente por la CRC para fijar el valor tope tarifario de llamadas fijo-móvil contempla el valor del cargo de acceso de terminación móvil, que hace que el valor de la tarifa fijo-móvil tenga variación cada vez que se modifica el valor del cargo de acceso, respetuosamente consideramos que debe revisarse dicha fórmula, teniendo en cuenta que al aplicarla con los nuevos cargos móviles que se establecen, se produce una importante afectación a los ingresos de los operadores móviles, de tal forma que no se permite la recuperación de los costos reales de prestación del servicio, ni mucho menos el valor del cargo de interconexión móvil.

Por lo anterior, sugerimos que se realice una revisión de la fórmula establecida para definir la tarifa fijo -móvil, en la medida en que el valor neto resultante, descontado costos, resultaría muy inferior al valor del cargo de acceso móvil que define la regulación, como se demuestra en el Anexo No. 1 adjunto. Para ello, indicamos que algunos componentes de la fórmula, como el factor de recuperación de 96,7%, no atiende la realidad del porcentaje de cartera de fijo-móvil que se transfiere por los operadores fijos y que se refleja en las conciliaciones mensuales de tráfico que se realizan con los operadores fijos, como se demuestra en el Anexo No.2 también adjunto, y como corresponde con el benchmark internacional, como el reciente estudio internacional del caso de Finlandia, en el que ese factor es del 90%.

Además de no contemplar otros costos como el cargo de acceso que se debe pagar a los operadores fijos, independientemente del porcentaje de recaudo, insistimos que el factor de recuperación de cartera, no corresponde a la realidad, en la medida en que el valor real de recuperación de cartera de Colombia Móvil, como se advierte en las conciliaciones financieras con los operadores de telefonía fija, cuyas copias adjuntamos, evidencian que esa recuperación está en promedio en 84% del recaudo, luego de la gestión del operador fijo. Asumir un porcentaje de 96.7% no corresponde con la realidad del servicio que están ofreciendo los operadores fijos a los operadores móviles. Por lo tanto, Colombia Móvil solicita de manera comedida, que se revise la fórmula citada para el cálculo de la tarifa fijo - móvil o, en su defecto, que no se afecte la tarifa fijo-móvil en este proyecto, hasta tanto se revise la fórmula, de manera



que establezca un Frec del 84% que refleje la realidad respecto de la recuperación de este tráfico.

Esperamos que nuestros comentarios contribuyan a la construcción de un marco regulatorio acorde con las necesidades y realidades del sector móvil colombiano, y que sean tomadas con la premura que amerita la protuberante falla de mercado actual y las muy desiguales condiciones de competencia en que se refleja.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Silvana Pezzano". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

SILVANA PEZZANO

Vicepresidente de Asuntos Corporativos e Institucionales

COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.